

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

(Conclusión.)

Si cualesquiera que estos sean es siempre necesario estudiarlos bajo su aspecto subjetivo, lo es mucho más refiriéndose á los que se cometan por medio de la imprenta, para no confundir el simple error con el propósito de faltar á las leyes ó de perjudicar á la sociedad.

Para hacer ese trabajo, verdaderamente delicado, no basta el examen de las frases que puedan servir de causa inmediata á la persecución; hay que fijarse en el discurso, en el artículo, en la obra entera, en su conjunto y en sus detalles, se han de apreciar sus formas y su esencia para que el Tribunal pueda formar criterio exacto de la naturaleza, alcance y motivos del asunto.

De recordar es otra vez aquí á Inglaterra, que consagra como derecho en favor del acusado la petición de que el escrito se lea completamente. Pues este derecho del procesado es un deber de la acción pública para fundar sólidamente sus conclusiones.

Estudiando los términos del impreso, las audacias de la hipótesis, las temeridades de la utopía, las reticencias irónicas, las alusiones más ó menos veladas, los caracteres empleados, las palabras subrayadas, las frases sin concluir ó en suspensos; y en resumen, cuanto conduce á demostrar el sentido que realmente se ha pretendido dar á lo escrito, podrá ser conocida la parte subjetiva del delito.

A todo lo dicho convendrá agregar las comprobaciones extrínsecas que se funden en la conducta anterior del periódico, en las circunstancias del lugar y tiempo en que se publique el escrito, y cuanto además merezca especial meditación.

Cuando el resultado que ofrezca ese trabajo lleve al ánimo del Ministerio fiscal la convicción de que se encuentra ante un caso comprendido en las disposiciones del Código penal, porque todo ello establezca una presunción *juris tantum* de criminalidad, habrá de ejercitar la acción correspondiente en la forma y términos que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Si luego, en el curso del proceso, el escritor consigue allegar elementos de convicción que

destruyan esa racional presunción respecto á la culpabilidad de su propósito, el Ministerio fiscal rectificará en el acto sus apreciaciones y deberá proceder como en los restantes asuntos en que interviene, conforme con lo que dicten su conciencia y las prescripciones legales, que es hasta vulgar que el representante de la ley, en los juicios, obre lo mismo en persecución que en defensa del acusado, según se confirmen ó desvanezcan los cargos en que antes se hubiera fundado.

No es oportuna la ocasión de discutir aquí si las disposiciones del Código penal vigente necesitan mayor desarrollo, y al propio tiempo prudente, cierta templanza en los castigos que actualmente pueden ser impuestos por los delitos de que se trata.

Parece cercano el día en que se lleve á efecto la reforma proyectada del Código, y de esperar es que entonces se hayan hecho las convenientes correcciones relacionadas con esta materia.

Mientras esto no se realice, hay que atenerse á las disposiciones vigentes, y pedir su aplicación de la manera que el estudio del caso exija, sin perder de vista las indicaciones hechas, para que se procure que la jurisprudencia que se siente no se reduzca á la copia ó glosa parca y deficiente del artículo aplicable del Código, siendo por el contrario, una razonada explica-

ción de su espíritu y centexto, como de su relación al punto sobre que verse.

Este Centro se promete del celo de los Fiscales de las Audiencia que, siempre que sea posible, despacharán por sí estos asuntos, interviniendo personalmente en todos los actos de dichos procesos en que ha de ser representado el Ministerio público.

No necesita esta Fiscalía llamar la atención sobre las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 14 del citado Código, porque son bien conocidas por los funcionarios del Cuerpo fiscal, y seguramente las tendrán en cuenta al ocuparse de los delitos cometidos por medio de la prensa.

Tampoco es necesario recordarla respetable circular del Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia de 30 de Julio de este año á propósito de estos asuntos, y abriga el infrascripto el convencimiento de que son y serán observadas sus instrucciones por todos los dignos funcionarios del Ministerio fiscal.

Para que este cumpla los deberes que le impone la ley citada de 26 de Julio, el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación cuida de que por los Gobernadores y Autoridades locales se ponga á disposición de los representantes del Ministerio público uno de los ejemplares de los periódicos á que se refiere el artículo 11 de la mencionada ley.

Tenga en cuenta el Ministerio fiscal la importancia de la misión que se le ha confiado, y que ha venido á aumentar considerablemente sus ya numerosas y trascendentales funciones.

Sea ante el Poder judicial el defensor de la Constitución en esta interesante materia. Comprenda que de su acertada y celosa gestión en los Tribunales depende principalmente, tanto que sea una verdad práctica la libre emisión del pensamiento, como que ese sagrado derecho no se convierta en arma destructora contra las instituciones y la sociedad, ó en elemento perturbador de la armonía jurídica que constituye el bienestar del Estado y de todos los ciudadanos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1883.—Trinitario Ruiz y Capdepón.—Señor Fiscal de la Audiencia de....

Gobierno civil.

Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día quince de Noviembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del trozo primero de la carretera de 2.º orden de Logroño á Zaragoza en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de ciento setenta y dos mil trescientas diez y ocho pesetas cuatro céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de esta Sección de Fomento, en cuyo punto se halla de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel correspondiente, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del

presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos, por la citada instrucción, fijando la primera puja por lo menos en ciento veinte y cinco pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de veinte y cinco pesetas.

Logroño 15 de Octubre de 1883.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño, con fecha... de... de 1883, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del trozo 1.º de la carretera de 2.º orden de Logroño á Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la reparación del referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Delegación de Hacienda.

Circular.—Minas.

Al publicarse la Ley de 25 de Julio último, reformando la tributación del impuesto de Minas, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia número 49, del 27 de Agosto siguiente, esta Delegación, considerando conveniente al efecto hacer algunas prevenciones para el mas exacto cumplimiento

de aquella Soberana disposición, en cargo á los propietarios de pertenencias mineras, la obligación en que se hallaban en primer término de satisfacer los descubiertos que por el expreso concepto les resultan en la indicada fecha, y sucesivamente debían verificar lo propio con las cantidades que á su vencimiento devengaren en adelante.

Así mismo se les recordó por esta dependencia el deber que les impone la Ley, de presentar en la Administración, duplicadas relaciones de productos obtenidos durante el primer trimestre del actual año económico y en los sucesivos, en la forma y plazo que determina el artículo 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, inserta en el «Boletín oficial» del 26 de Junio del propio año, y con sujeción á la penalidad establecida por el artículo 6.º de la referida Instrucción, tal-cual ya se venía practicando con anterioridad á la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que suprimió el impuesto del 1 por 100 posteriormente restablecido.

Infructuosas han sido hasta la fecha cuantas indicaciones se sirvió hacer esta dependencia á los interesados, encaminadas principalmente á que sin lastimarse los intereses particulares, no se perjudicasen al propio tiempo los que corresponden percibirse en el Tesoro público, puesto que su resultado ha sido negativo; habiéndose hecho por aquellos caso omiso á las prevenciones de esta oficina, no respondiendo en general á lo que la misma se prometía confiadamente.

En su virtud, esta Delegación se vé en la imperiosa necesidad de prevenirles á estos por última vez, que en el improrogable término de diez dias, á contar desde la publicación de la presente circular, deberán satisfacer en la Caja de la Tesorería de esta provincia, las sumas que representan sus descubiertos por el concepto de cánón de superficie de sus minas respectivas, en la inteligencia, que de no efectuarlo, se les perseguirá por la vía ejecutiva de apremio hasta conseguir realizarlos.

A la vez, se les encarga la obligación en que se hallan de formar y remitir ó presentar en la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, duplicadas relaciones de productos por el mineral extraído de sus pertenencias, durante el último trimestre y finado, dentro del plazo mismo de 10 dias ya señalado: cuya presentación debieron haber efectuado ya en los primeros diez dias del presente mes; en el bien entendido que de no verificarlo, au que por efecto de no haber explotado sus minas el resultado fuese negativo, ó de hacerlo con inexactitudes, estas oficinas se encargarían en tales casos de fijarlos por si las cantidades que habrían de satisfacer irremisiblemente por el concepto expresado de 1 por 100 sobre el producto bruto de mineral extraído, sin derecho que les quedaria para entablar reclamación alguna,

aun cuando por aquella determinación se considerasen perjudicados en sus intereses.

A fin de que por efecto de ocultación, no se defraude á la Hacienda lo que de derecho le corresponde, se previene á los Sres. Jefes de Estación en las líneas de Ferros-carriles de esta provincia, la prohibición absoluta que tienen para permitir el embarque y circulación de minerales, sin que vayan acompañados del certificado guía que acredite el pago del impuesto, y la penalidad en que incurrirían, caso de permitirlo; así como igualmente los dueños de fábricas de fundición, y otras en que se beneficien minerales ó combustibles de los mismos, por el solo hecho de recibirlos sin el referido documento de que deben ir provistos, segun dispone el artículo 15 de la Instrucción.

Para que cuanto se previene en la preinserta circular, pueda llegar á conocimiento de aquellas á quienes interesa, he dispuesto que se publique en el «Boletín», y encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, que si en sus jurisdicciones respectivas existieren propietarios ó representantes de minas, los hagan conocer las anteriores disposiciones; y se recuerda á los Sres. Administradores Subalternos de Rentas Estancadas, el deber de cumplir estrictamente con lo que respecto al particular á ellos afecta en la expedición de guías, y estados que de las mismas han de rendir en lo sucesivo á la Administración periódicamente, según ya de antiguo venía practicándose; y de cuya obligación se les había relevado á la supresión del Impuesto nuevamente restablecido.

Logroño 12 de Octubre de 1883.—E. Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

Logroño.

Año de 1883.

Mes de Octubre

1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta Ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, segun cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 6 del presente mes que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas. Cts.

Por 7 jornales al peón Hilario Rosales á 2' 50 pesetas uno. 17 50

	Pets. Cts.
Por 7 id. al peón Eusebio Larrea á 2'50 pesetas uno	17 50
Por 6 id. al peón Andrés Baicaicoa á 2'25 pesetas uno.	13 50
Por 6 id. al peón Julian Etago á 2 pesetas uno	12 »
Por 6 id. al peón Cándido Escobar á 2 pesetas uno	12 »
Por 6 id. al peón Pablo Aróstegui á 2 pesetas uno.	12 »
Por 6 id. al peón Antonio Gil á 0'75 pesetas uno	4 50
TOTAL	89 »

Importa esta nota la cantidad de ochenta y nueve pesetas.

Logroño 10 de Octubre de 1883.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, El Alcalde, M. Salvador.

1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras para decorar la calle de la Estación con motivo de la venida de S. M. el Rey D. Alfonso XII, (que Dios guarde) á esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 6 del presente mes que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts. cts.
Por 16 chopos rollizos para los gallardetes á 2'50 pesetas uno	40 »
Total	40 »

Importa esta nota la cantidad de cuarenta pesetas.

Logroño 10 de Octubre de 1883.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º—El Alcalde, M. Salvador.

Cervera del Rio Alhama.

EXTRACTO que forma el secretario que suscribe, en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal, de los acuerdos tomados por este Ayuntamien-

to, durante el mes de Setiembre último.

Sesión del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan La Cruz y Jiménez.

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada, así como también el extracto de los acuerdos del mes de Agosto.

Se concedió permiso á Manuel Garrigo Moreno, de esta vecindad, para fabricar yeso con leñas de estos montes comunes para afuera del término municipal, por la cantidad anual de 25 pesetas y con determinadas condiciones.

Se aprobó la cuenta presentada por Dionisio Vidorreta, encargado del arreglo del Barranco de Casas Nuevas; cuya suma asciende á 71 pesetas y 75 céntimos que se satisfará con cargo al capítulo 6.º del presupuesto.

Se dispuso la entrega de las lavativas adquiridas para los enfermos de beneficencia, al practicante D. Santos Remón y Alvarez, que espontáneamente se ha ofrecido á cuidar de su arreglo y conservación.

Sesión extraordinaria del día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan La Cruz Jiménez.

Leida que fué el acta de la anterior, fué aprobada.

Seguidamente el Ayuntamiento se ocupó del examen de las reclamaciones presentadas contra el repartimiento de consumos; habiendo resuelto favorablemente despues de oír á los repartidores, según determina el artículo 246 de la Instrucción, 19 de las 43 que se presentaron.

Sesión del día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan La Cruz Jiménez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Precedidos los trabajos que los artículos 66 y 67 de la vigente ley Municipal disponen para la organización de la Junta Municipal que ha de funcionar en el actual año económico, se procedió al sorteo con arreglo al 68 de la misma, resultando elegidos: Don Lorenzo Pelaez, don Francisco Marín D. Gabino Gonzalez Jiménez, D. Laureano Ruiz Bozal, D. Severo González, D. José Joaquin Navarro, D. Ricardo Calahorra, D. Pio Grabalos, don Felipe González, Don Dionisio Grabalos, D. Emeterio Manrique y Don José Madurga.

Presentado á tomar posesión del cargo de concejal D. Benito González Remón que hasta la fecha no lo habia hecho por hallarse ausente, se acordó concedérsela, señalándole el lugar 9.º en el orden numérico de Regidores, y nombrándole vocal de la Comisión de beneficencia.

Se acordó sacar á pública subasta por pujas á la llana, la recaudación del repartimiento de Consumos y el de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto Municipal del corriente año económico, dejando consignadas las condiciones principales.

Leida una instancia de Leandro González, en solicitud de un terreno para edificar, situado en el término de Añamaza y punto denominado «Santo Domingo» se acordó remitirla á informe de la Comisión correspondiente.

Igual acuerdo recayó sobre otra instancia de Joaquín Alfaro y Varea, que solicita otro terreno de 20 metros cuadrados para la construcción de una bodega en el sitio denominado «San Miguel.»

Sesión del día 16.

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan La Cruz Jiménez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Siguió la de una instancia de don Mariano González Lozano que pide baja de categoría en a que la Junta repartidora de Consumos le ha señalado: cuya instancia fué desechada por haberla dirigido fuera del tiempo hábil que el artículo 246 de la Instrucción del ramo determina.

Se dispuso pagar al Médico, D. Pedro Ezquerria, con cargo al capítulo de beneficencia, 2 pesetas y 50 céntimos por la visita que hizo á la mujer enferma y pobre de Trifón Miguel.

En virtud de diferentes reclamaciones sobre roturas arbitrarias practicadas en el Vedado del monte denominado «Carmanzún» se acordó que previas las diligencias necesarias para averiguar y esclarecer el asunto, se desposea del terreno puesto en cultivo del modo dicho y agregado á la pieza llamada «Lechera», por la viuda de Félix Ramirez.

Sesión del día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan La Cruz Jiménez.

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en la que se ordena el ingreso en Tesorería de 1418 pesetas, importe de las cédulas personales sobrantes ó no expedidas en 1882 á 1883 y devueltas á la Administración de Contribuciones y Rentas, se acordó manifestar al Sr. Delegado que el Ayuntamiento ha llevado á cabo contra los morosos, aunque sin resultado, la via ejecutiva de apremio y que las correspondientes á las clases 6.ª, 7.ª y 8.ª pertenecian á individuos que las habian obtenido de la Administración antes de distribuir las recaudación de contribuciones.

En virtud del estado de minería en que se encuentra José Ochoa y González, imposibilitado para el trabajo, la Corporación dispuso se gestione

por la Alcaldía para conseguir el ingreso de aquel en la casa de Beneficencia provincial como acogido.

Sesión del día 30.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan La Cruz Jiménez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Aprobada la cuenta correspondiente al importe de los recibos talonarios para la recaudación de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder para cubrir el déficit del presupuesto, se dispuso que su importe de 22 pesetas se pague con cargo al capítulo de Imprevistos.

Visto el informe favorable de la Comisión respectiva acerca del terreno solicitado para edificar por Leandro González Alfaro, se acordó enagenarlo en pública subasta.

Leida la instancia de D. Felipe Ochoa y González, vecino de Segovia, y hacendado forastero en esta villa, que solicita la no exacción de la cantidad anual que la Junta repartidora de Consumos le ha impuesto, por residir en casa abierta en este término municipal por mas de 30 dias el Ayuntamiento acordó, teniendo en consideración lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 240 de la Instrucción, que el reclamante solo pague la cantidad correspondiente á tres meses que es el tiempo que según cálculo prudencial, reside anualmente con casa abierta en esta jurisdicción, y que la diferencia de su cuota se proponga como partida fallida, puesto que la Junta repartidora de Consumos no tuvo en cuenta el tiempo de residencia del interesado en este término municipal.

Cervera del Rio Alhama 4 de Setiembre de 1883.—Valentín Milla.—V.º B.º El Alcalde, Juan La Cruz.

En sesión del día 7 del actual, se aprobó este extracto, acordándose su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial.»

El Alcalde Presidente, Juan La Cruz.

The Barcelona Tramways Co. Limited.

DIVIDENDO INTERINO PARA 1883.

El Consejo de administración ha decidido hoy la distribución de un dividendo interino, á razón de 5 por 100 anual, ó sean 5 chelines por cada acción, y por el medio año que ha concluido el 30 de Junio de 1883, cuyo dividendo será pagado á partir del 8 de Octubre próximo (libre de *income tax*), en las oficinas del *alliance Bank Limited*, Londres.

Se informa á los que posean acciones al portador que se les entregarán nuevas hojas de cupones contra las correspondientes acciones al portador que deben ser depositadas para su examen con tres dias de anticipación.

Los libros de transferencia quedarán cerrados desde hoy hasta el 8 de Octubre, ambos dias inclusive.

Londres 26 de Setiembre de 1882.—Por orden del Consejo de administración, H. B. Templer Powell, Secretario.

Sección judicial.

Don Telesforo Malo, Secretario interinamente nombrado del Juzgado municipal de esta villa de Agoncillo.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado ante este Juzgado, entre partes de la una don Manuel Royo, demandante de esta vecindad, y de la otra como demandado D. Juan Fernández Ruiz su convecino en reclamación de pesetas y sustanciando en rebeldía del demandado, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo.—Que debia condenar y condenaba á D. Juan Fernández Ruiz al pago de las ciento cuarenta y una pesetas y ochenta y un céntimos, al D. Manuel Royo y á los gastos y costas causadas y que se causen en lo sucesivo hasta el pago; para lo cual, notificaré esta sentencia al demandante y por el demandado, hágase en extrados y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo al caso 2.º art. 769 de la ley, por su rebeldía.

Así lo manda y firma el señor D. Baldomero Sancho, Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico.

Es copia conforme con el original á que se refiere, y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Agoncillo á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Secretario, Telesforo Malo.—V.º B.º Baldomero Sancho.

EDICTO.

Don Rufino Llorente, Alcalde constitucional de esta villa de Rincón de Soto.

Hago saber: que habiéndose acordado construir en esta localidad una casa consistorial y escuelas de ambos sexos con objeto de proporcionar trabajo á los jornaleros y realizar una obra útil y necesaria para la población, se ha instruido el oportuno expediente habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta Municipal que se lleve adelante la obra y se solicite la amortización competente para invertir

en ella el capital procedente de la tercera parte del ochenta por ciento de sus bienes de propios enagenados.

Lo que se hace público por este edicto á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones oportunas en el término de diez días.

Rincon de Soto 14 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Rufino Llorente.—P. A. del Ayuntamiento y Junta Municipal.—El Secretario, Manuel Adan.

Anuncios particulares.

Se arrienda un molino arinero con dos buenas piedras en jurisdicción de esta villa, distante 800 metros de esta población, con casa para vivir y dos y media fanegas de tierra destinadas á hortaliza. Las personas que deseen interesarse en el expresado arriendo, pueden dirigirse á don Epifanio Sesma Pérez, representante del Sr. Marqués de este pueblo.

Agoncillo 30 de Setiembre de 1883.

Continúa en esta población el doctor Federici, médico-cirujano-operador. Recibirá á los enfermos en su gabinete-consulta, calle del Mercado, número 106, pral., tratando con especialidad ojos, oído y matriz. Ofrece á los enfermos de sorde- ra un aparato acústico invisible que viene dando desde hace mucho tiempo los mejores resultados en la curación de dicha enfermedad. Recibe consulta desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Calle del Mercado, número 106, pral.

(Zapatería de Andrés Saenz),

Logroño.

MANUAL

GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL

POR DON

CASTO MANRIQUE MOLINA

Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal

PRECIO 2 PESETAS 50 CENTS.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código pe-

nal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

TRATADO COMPLETO

teórico-práctico

DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL

de los Juzgados Municipales con claras esplicaciones y extensos formularios de todas las diligencias que pueden practicarse, arreglados á la ley de Enjuiciamiento Criminal promulgada en 14 de Setiembre de 1882, por D. PAULINO DE AYALA Y GONZÁLEZ DE JUNGUITU.

Abogado.

Se vende en la Librería de Venancio de Pablo, Portales, número 52, Logroño, á 2 pesetas en rústica y 2 y 50 céntimos, encuadernado en tela.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 15 de Octubre. de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozenómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	729.482	85	9.8	S. E. calma.	Mínima á la sombra, 10.4 Mínima por irradiación 8.9 Termómetro seco, 13.4 Termómetro húmedo, 12.0	4.0		11	Cubierto.
3 tard.	726.617	89	13.0	N. E. Idem.	Máxima al sol, 37.0 Máxima á la sombra, 19.3 Termómetro seco, 17.0 Termómetro húmedo, 16.0				Nuboso.
					Kilómetros 21.2				